

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

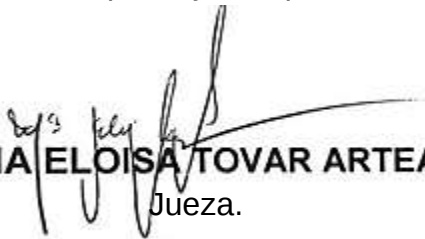
Surtido como se encuentra el trámite dispuesto en auto de fecha 6 de julio de 2021, que antecede, y habiendo transcurrido ya el término de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **sin que se hubiese satisfecho la reclamación de la accionante** DEICY VIVIANA ALVAREZ NINCO, identificada con la C.C N°1.075.234.366, quien actúa por medio de la señora LUZ MELIDA NINCO, con C. C. No. 55.172.836 como agente oficiosa, de que trata el fallo de tutela emitido el pasado 31 de mayo de 2021 dentro del expediente con radicación 2021-00197-00, **como quiera que, no obstante la información suministrada por el Banco Agrario de Colombia la cual será valorada en la oportunidad correspondiente, aún no se ha cumplido con el desembolso del dinero por concepto del pago de la indemnización a favor de la accionante en mención como se ordenó en el referido fallo de tutela, y ante el silencio guardado por LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, se dispone, entonces, adelantar el respectivo trámite incidental por Desacato contemplado en el citado decreto y, por tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Tramitar como incidente la anterior solicitud de sanción por Desacato a fallo de tutela, presentada a través de agente oficioso por la señora DEICY VIVIANA ALVAREZ NINCO, de la cual se ordena correr **traslado** al doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO en su calidad de DIRECTOR TECNICO DE REPARACIONES de LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, y al doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, en su calidad de Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como superior jerárquico, y de igual manera, a la doctora DIANA MILENA CAÑAS MAYORQUIN, en su condición de GERENTE REGIONAL SUR del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por el término de tres (3) días para que se manifiesten al respecto, enviándoseles sendas copias del citado libelo.

La notificación de este auto deberá hacerse en forma directa a los funcionarios implicados, ya sea al correo electrónico personal institucional, privado o de forma presencial y, mediante el envío físico de las notificaciones. Líbrense los oficios del caso.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.